**DNCP/DNC N° 3117 / 2019** **Asunción, 14 de Marzo de 2019.-**

*Sr.*
**Rubén Centurion, Sub Gerente Operativo**
***Unidad Operativa de Contrataciones***
**Banco Nacional de Fomento**
***PRESENTE:***

**REF: ID 354178 "Servicio de Organización Integral Expo Ferias del Paraguay (SBE)"**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. PBC: Sección III, en las Especificaciones Técnicas, se observan los desgloses correspondientes a los servicios pretendidos, en cambio, los mismos no se encuentran totalmente detallados en el SICP. Solicitamos considerar lo que dispone el segundo párrafo del **Art. 3** de la **Resolución DNCP N° 411/18**, que indica: *"...Además de la estimación global de los costos se deberá contar con un desglose de todos los lotes, ítems o sub-ítems que compongan el Pliego de Bases y Condiciones con sus precios referenciales, independientemente al sistema de adjudicación; los mismos serán cargados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas para su difusión con el llamado a contratación.*

2. PBC: Sección II. y III. Especificaciones técnicas indican como observación "...*En cuanto a las muestras serán proveídas por la Subgerencia de Gabinete en un plazo máximo de 10 días de anticipación de la fecha de inicio de cada Expo Feria, en la Dirección Independencia Nacional y 25 de Mayo, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 has. – 16:00hs...",* sin embargo no indican que bienes comprenderían la muestra, y si las mismas tienen que ser devueltas a la Sub Gerencia.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

**Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.**

**Esc. Andrea Manzur**
**Técnico Verificador de SBE**

**Abg. Edith Rodríguez**
**Coordinadora de SBE**

**Abg. Gloria Nuñez de Escobar**
**Dirección de Normas y Control**

Daniel Díaz
Jefe del Dpto. de Procedimientos de SBE

**DNC/SBE/AM.**